

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 69/2002, de 6 de junio, por el que se declara el entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado Iglesia de San Andrés, en Cotillo, término municipal de Anievas.

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 23 de noviembre de 2001, se incoó expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominada «Iglesia de San Andrés», en Cotillo, término municipal de Anievas, declarada Monumento histórico-artístico con fecha 15 de enero de 1982.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto la delimitación del entorno de protección del bien mencionado, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 6 de junio de 2002, dispongo,

Artículo 1.- Se declara el entorno de protección del Bien de Interés Cultural, denominado «Iglesia de San Andrés», en Cotillo, término municipal de Anievas, que figura en el anexo junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

Disposición Adicional Única

Se faculta al excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Disposición Final Única

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
José Joaquín Martínez Sieso

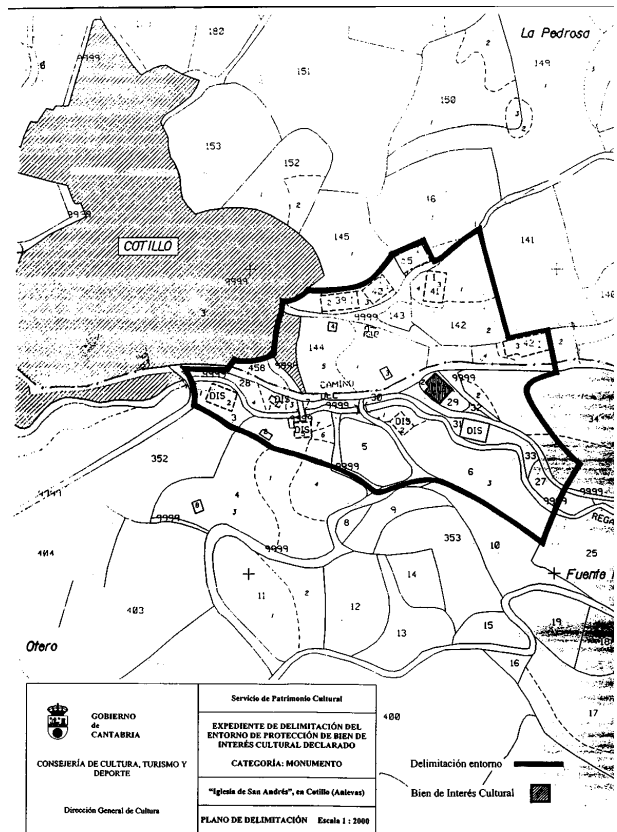
EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO
Y DEPORTE,
José Antonio Cagigas Rodríguez

ANEXO

Delimitación del entorno de protección

La línea del entorno linda al Norte con partes de fincas, que dedicadas a praderías, quedan incluidas parcialmente en el entorno; también linda con una camino vecinal. Al Este linda con varias fincas o partes de ellas, praderas y bosques, y atraviesa otro camino. Al Sur y suroeste linda también con fincas o partes de ellas, praderas y bosques y un camino. Al Oeste linda con otro camino y con parcelas edificadas del núcleo de Cotillo.

Justificación: la delimitación del entorno se realiza considerando las características del monumento y su recinto; asimismo, se ha tenido en cuenta la estrecha relación existente entre la iglesia y el paisaje circundante. Es importante también su vinculación con el núcleo de Cotillo, con su especial estructura urbana y vial. El entorno se ha prolongado intencionadamente hacia el Este para salvaguardar las perspectivas y visuales consolidadas del templo. La línea del entorno coincide en algunas zonas con los trazados de caminos y lindes de parcelas; en otras zonas, como en el este, la línea del entorno sigue las curvas de nivel o las líneas de máxima pendiente.



02/7750

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 70/2002, de 6 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica el «Conjunto Arqueológico formado por los yacimientos de La Espina del Gallego, Cildá, el Cantón y Campo de Las Cercas, en los términos municipales de Corvera de Toranzo, Anievas, Arenas de Iguña, Molledo, San Felices de Buelna y Puente Viesgo».

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura y Deporte de 27 de abril de 2001, se incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del «Conjunto Arqueológico formado por los yacimientos de La Espina del Gallego, Cildá, El Cantón y Campo de Las Cercas, en los términos municipales de Corvera de Toranzo, Anievas, Arenas de Iguña, Molledo, San Felices de Buelna y Puente Viesgo» (Cantabria).

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el bien mencionado, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 6 de junio de 2002, dispongo,

Artículo 1.- Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona arqueológica, el «Conjunto Arqueológico formado por los yacimientos de La Espina del Gallego, Cildá, El Cantón y Campo de Las Cercas, en los términos municipales de Corvera de Toranzo, Anievas, Arenas de Iguña, Molledo, San Felices de Buelna y Puente Viesgo» (Cantabria).

Artículo 2.- Delimitar el entorno de protección del Bien declarado, que figura en el anexo junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

Disposición Adicional Única

Se faculta al excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Disposición Final Única

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 6 de junio de 2002.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO
Y DEPORTE,
José Antonio Cagigas Rodríguez

ANEXO

A) Descripción y ubicación

Los yacimientos arqueológicos de La Espina del Gallego, Cildá, El Cantón y Campo de las Cercas forman un conjunto estrechamente vinculado que ha sido interpretado como un campo de operaciones militares de montaña durante las Guerras Cántabras (29-19 a. C.). El yacimiento de La Espina del Gallego constituye un castro indígena, reocupado y fortificado por una guarnición militar romana en el transcurso de las guerras, y los yacimientos de Cildá, El Cantón y Campo de las Cercas representan campamentos romanos de asedio del castro de distinta naturaleza y tamaño.

El yacimiento de La Espina del Gallego se ubica en la cumbre de la misma denominación, en la sierra que conforma la divisoria de los valles de Toranzo e Iguña (términos municipales de Corvera de Toranzo, Anievas y Arenas de Iguña). Se han documentado estructuras pertenecientes a dos momentos de ocupación que se corresponderían con el castro indígena y con la ocupación posterior por parte de una guarnición militar romana. El castro indígena tiene una forma triangular con tres líneas defensivas, en las que se han identificado rampas, portillos y un posible foso. En las últimas campañas arqueológicas se han localizado estructuras castreñas de planta rectangular. A época romana corresponderían un posible barracón romano de 100 metros de largo por cinco de ancho, otro edificio no identificado, un horno de fundición y un camino empedrado. Como materiales arqueológicos hallados cabe resaltar un tesoro de denarios de época republicana principalmente (s. I a. C.), materiales metálicos, un camafeo de cornalina y cerámica común romana.

El yacimiento de Cildá se localiza en el monte del mismo nombre, en la divisoria de los términos municipales de Arenas de Iguña y Corvera de Toranzo, unos 2 Km. al Sudeste del castro de La Espina del Gallego. Se han documentado estructuras defensivas complejas propias de los campamentos militares romanos de montaña. Su estructura es irregular debido a la necesidad de adaptarse al terreno. Gracias a la prospección arqueológica se detectaron líneas defensivas de terraplenes y fosos de tierra que correspondían a un campamento romano de grandes dimensiones. La superficie del campamento ocuparía entre 22 y 25 Ha, aunque la zona central propiamente campamental tendría una extensión de 5 Ha. En ella se

han descubierto y excavado los caminos empedrados correspondientes a la vía praetoria y a la vía principalis. Las sucesivas campañas arqueológicas han mostrado estructuras de tipo barracón en el área central, posibles plataformas para armamento, puertas en clavícula, estructuras tumuliformes, etc. Como materiales arqueológicos recuperados figuran diversas piezas metálicas de carácter militar romano.

El yacimiento conocido como El Cantón se localiza en el paraje del mismo nombre, en el monte denominado Cotería Redonda (en la divisoria de los términos municipales de Arenas de Iguña y Molledo). Desde El Cantón se divisa el castro de La Espina del Gallego, a unos 2,5 Km. al Nordeste, y a unos 3,5 Km. al Este se divisa el campamento de Cildá. Se trata de un campamento romano de pequeñas dimensiones y forma circular, de menos de una hectárea de superficie. Posee una estructura defensiva formada por un agger de tierra y piedra suelta y un foso delante de él. Se han documentado dos puertas en clavícula. El yacimiento ha sido atravesado por una pista cortafuegos que divide en dos la superficie del campamento en dirección Suroeste-Noroeste, y marca el límite de la replantación de pinos que ocupa una tercera parte del campamento. Se han hallado fragmentos de materiales metálicos, así como molinos.

El yacimiento de Campo de las Cercas se localiza en la divisoria de las cuencas del Pas y del Besaya, en una estribación denominada La Collada (en la divisoria de los términos municipales de Puente Viesgo y San Felices de Buelna). Se trata de un recinto campamental romano de grandes dimensiones. En realidad se caracteriza por la presencia de dos recintos adosados de planta rectangular y esquinas redondeadas. Su extensión es de unas 18 hectáreas. Las estructuras defensivas se componen de atrincheramientos rectilíneos, sistemas de fosos, puertas en clavícula, etc. Se han recuperado diverso material arqueológico metálico, como fíbulas, monedas y un glante de plomo de honda.

B) Delimitación del entorno afectado

Dado que se trata de cuatro yacimientos arqueológicos separados por distancias considerables, se ha hecho necesario establecer una delimitación del entorno discontinua; es decir, cada uno de los yacimientos aparece con un entorno de protección individualmente delimitado. Como regla general, las delimitaciones establecidas, de trazado irregular con el fin de adaptarse a la orografía del terreno, responden a la protección no sólo de las estructuras arqueológicas aparecidas, sino de preservar una zona perimetral de 200 metros a partir de la estructuras arqueológicas más periféricas, en las que pueden hallarse dispersas estructuras y materiales arqueológicos de distinta naturaleza.

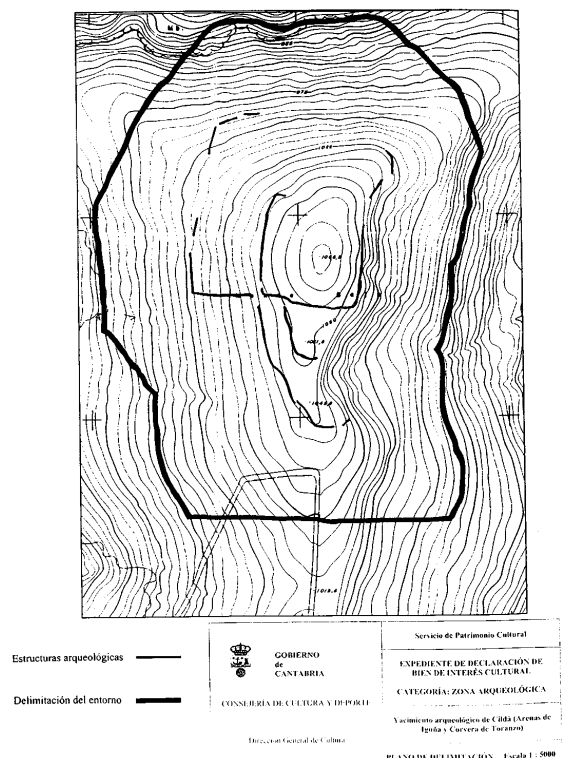
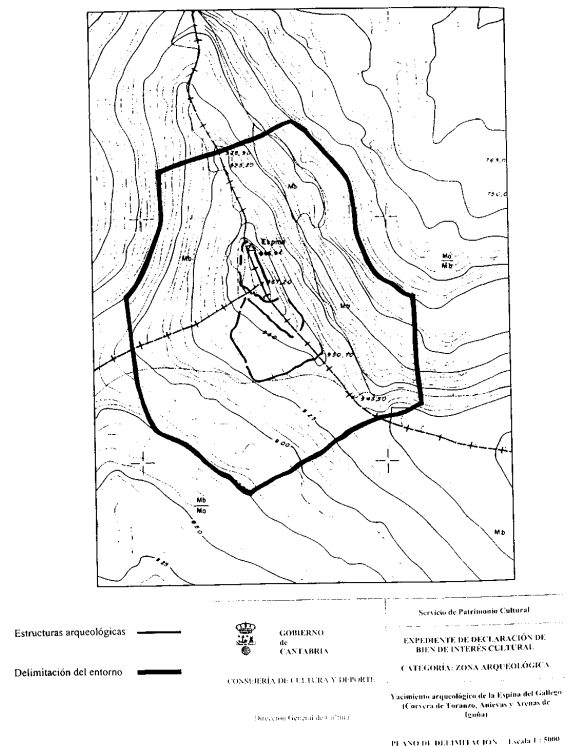
- Castro de La Espina del Gallego: Para delimitar el entorno de protección de este yacimiento se ha seguido principalmente la curva de nivel de 875 metros en el lado Oeste y la de 850 metros en el Este. Partiendo del extremo Noreste del emplazamiento (coordenadas UTM: 420.820 / 4781.705 z: 850), la línea del entorno sigue la curva de nivel de los 850 metros en dirección Sureste hasta alcanzar el punto 421.080 / 4781.320 z: 850. Desde este punto avanza en dirección sur adquiriendo progresivamente altura hasta llegar a la esquina Sureste de la delimitación del entorno, en el punto definido por las coordenadas UTM: 421.100 / 4781.110 z: 940. Desde esta esquina Sureste, la línea del entorno alcanza la esquina Suroeste de la delimitación atravesando transversalmente la divisoria hasta alcanzar el punto 420.725 / 4780.920 z: 875. La línea del entorno sigue esta curva de nivel en dirección Norte hasta alcanzar el punto 420.560 / 4781.050 z: 875, y a partir de ahí y siguiendo la dirección norte cortar también la estribación de dirección general Oeste que arranca de La Espina del Gallego, para terminar alcanzando así en el punto 420.490 / 4781.600 z: 875 la cota de 875 metros. Esta curva de nivel marcará el

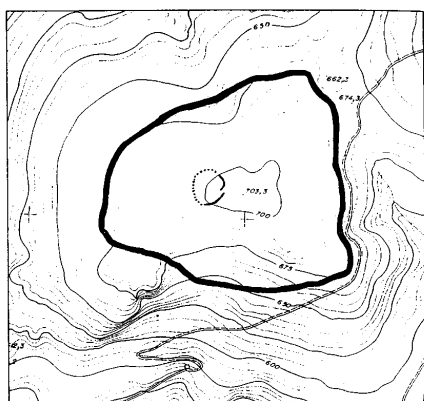
límite Oeste de la delimitación del entorno hasta el punto 420.540 / 4781.600 z: 875, que se corresponde con la esquina noroeste de la misma. La unión de este punto con el primero de los descritos (esquina noreste) se realiza de forma transversal a la divisoria.

- Campamento de Cildá: Se ha seguido para delimitar el entorno de este yacimiento la curva de nivel de 900 metros en el lado norte, la de 960 metros en el lado Este y las de 975 y 950 metros en el lado oeste. Partiendo del extremo oeste del emplazamiento, en el punto definido por las coordenadas 422.650 / 4780.450 z: 900, la línea del entorno discurre en dirección Sureste ascendiendo la ladera hasta alcanzar el punto 422.930 / 4779.640 z: 960. A partir de este punto la línea del entorno sigue la curva de nivel de 960 metros en dirección Sur a lo largo de la ladera este campamento hasta el punto 422.875 / 4779.250 z: 960, que constituye la esquina sureste de la delimitación. La línea que define el límite Sur del entorno de protección corta transversalmente el cordal, atravesando un cortafuegos hasta el punto 422.240 / 4779.280 z: 975, que representa el límite suroeste del entorno. La línea del entorno de la ladera occidental avanza en dirección Norte siguiendo la curva de nivel de 975 metros, hasta alcanzar el punto 422.155 / 4779.110 z: 975. A partir de este punto la línea desciende la ladera hasta alcanzar la cota de 950 metros en el punto 422.040 / 4779.750, manteniéndose en ella hasta el punto 422.015 / 4780.000. A partir de aquí, la línea del entorno continua en dirección noreste hasta alcanzar la curva de nivel de 900 metros, en el punto definido por las coordenadas 422.290 / 4780.480, que representa la esquina Noroeste de la delimitación. La unión de esta esquina con la primera de las descritas se realiza siguiendo la curva de nivel de los 900 metros.

- Campamento de El Cantón: Para delimitar el entorno de este yacimiento se ha seleccionado fundamentalmente la curva de nivel de 675 metros. La esquina noreste de la delimitación del entorno queda definida por las coordenadas 419.150 / 4780.350 z: 675. A partir de este punto la línea del entorno sigue la curva de nivel de 675 metros en dirección Sur, bordeando la pista por su lado Oeste a una distancia entre 10 o 20 metros, hasta alcanzar la esquina sureste del entorno en el punto 419.220 / 4779.860 z: 675. A partir de esta esquina, la línea avanza en dirección Suroeste hasta alcanzar el punto 418.900 / 4779.840 z: 640, para después remontar la ladera hasta alcanzar el punto 418.700 / 4779.840 z: 640, en donde vuelve a alcanzar la cota de los 675 metros. A partir de aquí la línea del entorno sigue la misma curva de nivel hasta la esquina noroeste del entorno (418.850 / 4780.225), en donde abandona la curva de nivel de los 675 metros para volver a retomarla en el punto 419.000 / 4780.325.

- Campamento de Campo de las Cercas: Se ha utilizado la curva de nivel de 660 metros para delimitar el entorno de protección del yacimiento tanto en la parte oriental como occidental. Tomando como punto de partida el extremo Noreste del entorno de protección, en el punto definido por las coordenadas 419.130 / 4790.920 z: 550, la línea del entorno avanza en dirección Sur para alcanzar la curva de nivel de 600 metros, en el punto 418.960 / 4790.500. La línea oriental del entorno de protección sigue esta curva de nivel hasta el punto 418.980 / 4789.890 z: 600, y a partir de ahí discurre en dirección suroeste para cerrar la parte sur del entorno, atravesando un pequeño collado en el punto 418.820 / 4789.650 z: 657. Después, la línea del entorno enlaza, en la parte occidental del yacimiento, con la curva de nivel de 600 metros (418.590 / 4789.615). Desde de aquí la línea del entorno continua en dirección norte siguiendo esa curva de nivel de 600 metros hasta alcanzar el punto 418.450 / 4790.500. Finalmente, desde este último punto, la línea del entorno desciende en altitud hasta alcanzar la esquina noroeste del entorno en el punto 418.710 / 4791.085. La delimitación del entorno en la parte norte atraviesa un antiguo invernadero.





Estructuras arqueológicas

Delimitación del entorno

 GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE Dirección General de Cultura	Servicio de Patrimonio Cultural
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE: BIEN DE INTERÉS CULTURAL
	CATEGORÍA: ZONA ARQUEOLÓGICA
	Yacimiento arqueológico de El Cantón (Arenas de Igüeta y Matellés)
PLANO DE DELIMITACIÓN Escala 1:5000	

02/7751

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Información pública de Addenda al proyecto para el suministro de gas natural en Pedreña.

Por «Gas Natural Cantabria, SDG, S. A.», NIF A-39439237, con domicilio a efecto de notificaciones en Santander, avenida de Reina Victoria 2 y 4, se presenta Addenda al proyecto para el suministro de gas natural al pueblo de Pedreña.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Marina de Cudeyo, 30 de mayo de 2002.—El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

02/7269

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública de la aprobación inicial de los Nuevos Estatutos del Consejo Municipal de la Mujer.

El Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2002, adoptó entre otros, el acuerdo siguiente:

1º. Aprobación inicial de los Nuevos Estatutos del Consejo Municipal de la Mujer.

2º. Exponer al público esta aprobación inicial, por plazo de treinta días, para oír reclamaciones.

3º. Entender elevada a definitiva esta aprobación provisional, en el supuesto de no presentarse en el plazo de información pública reclamaciones.

4º. Aprobados definitivamente, bien de manera tácita o por resolución de las alegaciones formuladas, efectuar su publicación en el BOC para su plena vigencia.

5º. Facultar al señor alcalde tan ampliamente como en derecho sea necesario para la tramitación y ejecución de estos acuerdos.

Torrelavega, 5 de junio de 2002.—El alcalde (ilegible).

02/7360

CONCEJO ABIERTO DE VILLAPADERNE

Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Pastos.

Habiéndose aprobado inicialmente, por la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de Villapaderne, con fecha 1 de junio de 2002, la nueva Ordenanza Reguladora de los Pastos en dicho Concejo Abierto, se procede, de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 5/1990, de 26 de marzo, sobre aprovechamiento de pastos en los montes de Cantabria, a la información pública de dicha Ordenanza de Pastos, por un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Villapaderne, Campoo de Yuso, 5 de junio de 2002.—El presidente, Gregorio Martínez Val.
02/7359

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Primera

Notificación de sentencia en recurso de apelación, expediente número 336/00.

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 336/00 dimanante de autos de menor cuantía 546/95 del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega, seguido a instancia, como apelante, «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por la procuradora señora Aguilera Pérez y defendida por el letrado señor Soto Mirones; doña María Dolores y doña Cristina Ruisánchez Villar, representadas por la señora Bolado Gómez y defendidas por el señor Bercedo Sanz; y apelado, don Eladio Gutiérrez Fernández Castro, representado por el señor García Viñuela y defendido por el letrado señor García Alonso; don Sócrates García Bravo, doña Tomasa Castellanos Casado, don Jesús A. Robles Fernández y doña Elena María Fernández Castro, representados por el señor Arguiñarena Martínez, defendidos por el señor Trueba Arguiñarena; don Fidel Cabrero Herrera y su esposa doña Isabel Saiz Herrera; don Antonio Arribas Marañón, doña Asunción Barriocanal Orueta, don Jesús Manuel Sáez Comba, doña Leonor Ana María Hidalgo Hidalgo, don Juan Ramón Gurruchaga Mendive, doña Amparo López-Anglada Pérez, don Mariano Urquiza González, doña María Jesús Barbadillo Serrano, don Juan Álvarez Quevedo, doña Trinidad Álvarez Quevedo, don Fidel Peral Revilla, doña María Piedad Pérez Serrano, don Jesús Bueno Oria, doña María Luisa Sáez Iturbe, don Ramón Fidel de la Peña Cortés del Valle, doña María Luisa Cruz Sierra, don José Ramón Escolar, doña María Humildad Huidobro Arnaiz, don Lorenzo Becerril Ruiz, doña Manuela María Inmaculada Betegón Peredo, don Enrique Fajardo Barragán, doña Raquel Castillo Ruiz, don José Manuel Martín Serrano, doña María Carmen Jiménez Pérez y doña María Pilar Martín Jiménez, representados por el señor Calvo Gómez, defendidos por el señor Álvarez Bolado; don Eustaquio Grande Espada, doña Esther Múgica Cabo, don José Luis Múgica Cabo y doña María Carmen Caso Pérez, estos últimos en rebeldía, a quienes se les hace saber la resolución recaída en dicho recurso, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debemos estimar y estimamos en su integridad tanto el recurso de apelación formulado por la representación procesal de la entidad «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», como el interpuesto por la repre-